

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	30 pts. año
Particulares y colectividades.....	36 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,30 ptas
» » de años anteriores.....	0,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,50 pts. línea
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	0,80 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,00 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, Sus Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

Gaceta del 26 de Febrero).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NÚMERO 46

Ayuntamientos.—Secretarías de segunda categoría

En la «Gaceta de Madrid» del día 24 del corriente se publica la relación de los opositores a las Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría a quienes falta algún requisito en su expediente y que deben completarlo para poder ser admitidos a las oposiciones.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente para el de los interesados que residan en esta provincia.

Santander, 26 de Febrero de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS

CIRCULAR NÚMERO 47

En la «Gaceta de Madrid», número 53, correspondiente al día 22 del actual, se publica la Real orden número 504, del Ministerio de Economía Nacional, que dispone lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El Real decreto de 13 de Septiembre último de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 1.606,

dispone en su artículo 21 que a propuesta de la Dirección general de Abastos se dictarán aquellas modificaciones que se estime oportuno establecer en el régimen del comercio de trigos, adaptándole a las circunstancias adversas de escasez de cosecha y disminución de rendimiento y a la inevitable importación de trigos exóticos, en forma que, sin sufrir alteración el precio del pan, se garantice para los trigos nacionales la máxima valoración. Consecuencia de la referida disposición fué la Real orden número 198 de 23 de Septiembre del pasado año, que establece diferentes modificaciones en el comercio de trigos.

La necesidad de reducir el trabajo en el estudio de los expedientes que se presentan a la Dirección general de Comercio y Abastos para la bonificación de derechos arancelarios, consiguiendo la máxima garantía para los intereses del Tesoro, y al mismo tiempo la conveniencia de limitar las cantidades de trigos para las necesidades del consumo, imponen completar y modificar en parte la Real orden antes citada en el sentido de ordenar, previo concurso entre las Casas importadoras, las entradas de trigo demandadas para el abasto. A este fin, los fabricantes manifestarán en determinados plazos las cantidades y calidades de grano que deseen adquirir, encargándose la Dirección general de Comercio y Abastos de estudiar y resolver estas peticiones en el sentido más favorable a los distintos intereses.

Esta intervención de la citada Dirección general sólo supone la garantía de que se conozca previamente por el Estado y por el comprador el precio de la adquisición del trigo, sin que signifique otras obligaciones y compromisos por parte de la Administración, toda vez que los derechos y deberes derivados del contrato entre importadores y compradores quedan a cargo exclusivo de éstos, que son los que habrán de suscribir dichos compromisos.

En virtud de las anteriores consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los fabricantes de harinas que importen trigos con arreglo a los Reales decretos de 30 de Abril y 13 de Septiembre del año próximo pasado, y que deseen acogerse a lo previsto en los artículos 4.º y 21, respectivamente, de las disposiciones antes citadas, habrán de sujetarse a lo dispuesto en la presente Real orden.

Artículo 2.º Dichos fabricantes remitirán a la Direc-

ción general de Comercio y Abastos, por conducto de la Junta provincial respectiva, solicitud en la que harán constar: cantidad de trigo que deseen adquirir, procedencia, clase y calidad del mismo, puerto de desembarco, que será el más próximo a la fábrica donde se destine, lugar donde está enclavada ésta y fecha en que necesitan recibir el cargamento.

Teniendo presente que desde la fecha de adquisición hasta la de llegada de la mercancía han de transcurrir aproximadamente dos meses, los fabricantes harineros, al hacer la solicitud, calcularán su pedido según las necesidades a cubrir a sesenta días fecha.

Artículo 3.º Los Gobernadores civiles, Presidentes de las Juntas provinciales de Abastos, remitirán dichas solicitudes con la mayor urgencia a la Dirección general, informando para cada una de ellas sobre la necesidad para el abasto y la conveniencia de adquirir la calidad de trigo solicitada.

Artículo 4.º La Dirección general de Comercio y Abastos estudiará estas peticiones y resolverá sobre ellas, concediendo o denegando en parte o en totalidad la cantidad, y pudiendo variar las calidades, teniendo en cuenta para esta resolución las necesidades de abasto y las características de los trigos, según las clases de harina que éstos produzcan, en armonía con el lugar donde se han de consumir.

Artículo 5.º En el caso que la Dirección general acuerde la variación de la clase y calidad del trigo solicitado lo pondrá en conocimiento del fabricante, para que en un plazo de tres días, a contar desde la notificación, manifieste directamente a la Dirección general su conformidad o disconformidad con la clase que se le adjudica, bien entendido que caso de no hacerlo se considerará como aceptada.

Artículo 6.º Resumidas y estudiadas estas peticiones, la Junta Central de Abastos propondrá por medio de la Dirección general al Ministro de Economía Nacional un proyecto de concurso para suministro de los trigos que se estimen necesarios.

Además de esta cantidad, la Junta Central fijará otra prudencial, no superior a un cargamento normal y que considere conveniente, que el adjudicatario tendrá en puerto franco y a disposición de la Dirección general, para con ella atender a necesidades imprevistas que pudieran presentarse.

Con estas cantidades depositadas en puerto franco se atenderá al suministro del nuevo concurso, si a ello hubiere lugar, siendo liquidadas con el importador en un plazo máximo de dos meses, a contar de la fecha de la constitución del depósito.

Artículo 7.º Aprobado el proyecto por el Ministro de Economía Nacional, y con cuatro días de anticipación por lo menos, se anunciará el concurso en la «Gaceta de Madrid», al que podrán acudir todos los que por la legislación vigente reúnan la condición de importadores de cereales.

Los que deseen acudir al mismo presentarán pliegos cerrados y lacrados, dirigidos al Presidente de la Junta Central de Abastos, y con el epígrafe: «Propuesta para el concurso de importación de trigos».

Estos pliegos se entregarán en la Secretaría de la Junta Central de Abastos hasta una hora antes de la señalada para la celebración del concurso.

Artículo 8.º En la propuesta se hará constar:

a) Nombre o razón social y residencia del concursante, acompañando los justificantes de su condición de importador de cereales.

b) Precio de oferta c. i. f. en la moneda correspon-

diente a los mercados de origen, y por separado para cada puerto y para cada calidad de trigo de los anunciados en el concurso, sobre base de pago al contado a la entrega de la mercancía.

c) Fecha aproximada de llegada de los diferentes cargamentos, procedencia, calidad y características del trigo.

d) Obligación de responder a las condiciones de su oferta, sujetarse en un todo a lo prevenido en esta Real orden y a las inspecciones que para su comprobación acuerde la Junta Central de Abastos y Dirección general, y acompañar a cada cargamento los certificados oficiales de origen y calidad del trigo importado.

e) Para tomar parte en el concurso será necesaria una garantía equivalente a cinco pesetas por tonelada de la cantidad total que constituya la oferta, a fin de responder del cumplimiento de la misma, garantía que se constituirá en la Caja general de Depósitos a disposición del Presidente de la Junta Central de Abastos, a los efectos indicados, acompañando al pliego el resguardo correspondiente.

Artículo 9.º Una vez resuelto el concurso, y en el plazo del tercer día, se devolverán las fianzas a los que no resulten adjudicatarios.

Al concursante o concursantes que resulten adjudicatarios les será devuelta su garantía una vez que hayan cumplido sus compromisos.

Artículo 10. Debiendo hacerse el pago de la mercancía por los fabricantes harineros precisamente en pesetas plata, los adjudicatarios convertirán la oferta hecha en moneda extranjera a pesetas plata con arreglo a las disposiciones vigentes que sobre cambios rijan en la fecha en que se realice la operación.

Artículo 11. La Junta Central de Abastos se reunirá el mismo día en que termine el plazo de presentación de propuestas para el concurso, resolviendo en esa misma fecha.

En la resolución del concurso tendrá en cuenta la Junta el menor precio para cada clase de trigo, dentro de la misma calidad y la mayor rapidez en las fechas de llegada de los cargamentos.

La Junta Central de Abastos hará la propuesta de adjudicación por cantidades de trigo, debiendo recaer en la oferta más favorable para cada partida, pudiendo, por tanto, resultar tantos adjudicatarios como las calidades de trigo que salgan a concurso.

Artículo 12. Una vez resuelto el concurso por la Junta Central de Abastos, se comunicará a los fabricantes harineros que hubieren hecho petición de trigos para que formalicen el contrato con los adjudicatarios al precio c. i. f. por el que se haya hecho la adjudicación, corriendo de su cargo y del vendedor adjudicatario cuantos derechos y obligaciones se deriven del mismo, no teniendo otra intervención la Junta Central de Abastos y Dirección general que el señalar al comprador la Casa vendedora y el precio c. i. f., pago al recibir la mercancía, debiendo hacerse por duplicado estos contratos, uno de los cuales se remitirá a la Dirección general en un plazo de diez días, a contar desde el de la notificación.

Los fabricantes harineros efectuarán el pago a la Casa vendedora al contado y precisamente en pesetas plata, según los cambios que la Dirección general de Comercio y Abastos les comunicará previamente, y que serán los que rijan, conforme a la legislación vigente en las cotizaciones oficiales.

Asimismo se pondrá en conocimiento del concursante adjudicatario el nombre, residencia, cantidad y calidad del trigo que tiene que vender a cada fabricante de harinas.

Artículo 13. El aval o pago de derechos arancelarios y recargo transitorio establecido por Real decreto de 13 de Septiembre de 1928 se efectuará por los fabricantes en la forma que está prevenida en las disposiciones vigentes.

Artículo 14. Los trigos importados con sujeción a la presente Real orden se molturarán en las condiciones establecidas actualmente, con la intervención de las Juntas provinciales de Abastos, y a base de las mezclas con trigos nacionales en la proporción establecida, que podrá ser variada, caso necesario, por la Dirección general, y la bonificación que a cada uno pueda corresponder se efectuará con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 15. Además de la garantía que dispone el apartado e) del artículo 8.º de esta Real orden, quedará en tal concepto el trigo depositado en puerto franco.

Tanto una como otra garantía lo serán a responder del cumplimiento del contrato del concursante adjudicatario, sin perjuicio de las sanciones que determina el artículo 8.º del Real decreto de 3 de Noviembre de 1923 y 5.º de la Real orden de 31 de Diciembre del mismo año.

Artículo 16. Los fabricantes compradores que en el plazo que determina el artículo 12 de esta Real orden no remitan a la Dirección general el duplicado del contrato de compraventa de trigo, se considerará que no han efectuado dicho contrato y serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en la legislación citada en el artículo anterior.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de la Junta Central de Abastos y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1929.—Andes.—Señor Director general de Comercio y Abastos.»

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» para general conocimiento y más exacto e inmediato cumplimiento. Santander, 23 de Febrero de 1929.

El Gobernador civil-Presidente,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NUMERO 48

Por el señor Director de Seguridad se comunica a este Gobierno civil lo siguiente:

«Como continuación a los telegramas de 13 del actual, rúégole disponga queden sin efecto las órdenes circuladas para la busca y detención de Leoncio Santamaría Cabrereros, por participarme el Gobernador civil de León que ha sido detenido por la Guardia civil destinada en aquella provincia.»

Santander, 26 de Febrero de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

CIRCULAR NÚMERO 49

El Ilmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 26 del corriente, me dice lo siguiente:

«He autorizado la proyección de la película titulada «Volga», de la Casa Julio César, suprimiendo la escena en que los piratas hacen escala en Persia y asaltan un palacio, persiguiendo doncellas que aparecen en la última parte con trajes destrozados, y la en que los piratas suben a varias mujeres a la tripulación, mostrando los muslos y exagerados escotes, así como la escena en que los protagonistas se dan un beso prolongado.»

«De orden del Ministro de la Gobernación ha sido

prohibida la proyección de la película titulada «Tempestad», de la Casa Artistas Asociados.»

«Igualmente ha prohibido la proyección de la película «El Angel de la Calle», de la Casa Hispano Foxfilm.»

Lo que se hace público para general conocimiento. Santander, 27 de Febrero de 1929.

El Gobernador civil,
Andrés Saliquet.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

NÚM. 86

Excmo. Sr.: La conveniencia de limitar el número de días de asueto en la Administración pública, vida docente y económica, ya excesivo con los declarados festivos con carácter religioso o civil, por razones muy atendibles, aconseja dejar bien determinado que el Carnaval, que aunque de muy antiguo origen hoy está en franca decadencia en España, no ha de constituir un período de días festivos a los fines indicados, aunque proporcione ocasión a horas de alegría, ingenio y buen humor que el trabajo humano y las preocupaciones del vivir moderno justifican, si se evita el estrago y agotamiento de una fiesta excesivamente prolongada.

En virtud de estas consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, en adelante, el Carnaval no se considere como un período de días festivos, sino que el lunes y martes siguientes al domingo de Quincuagésima sean días laborables por completo en oficinas públicas y comerciales, Bancos, Centros docentes y Establecimientos industriales, no permitiéndose en la calle disfraces ni salida de comparsas más que desde las doce de la noche del sábado al amanecer del lunes, pudiéndose también celebrar la fiesta llamada de Piñata durante igual número de horas referidas al domingo así nombrado vulgarmente.

Lo que de Real orden aprobada en Consejo de Ministros comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1929.—Primo de Rivera.

Señores...

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

REAL ORDEN

NÚM. 273

Ilmo. Sr.: Constituido el Consejo de la Corporación de la Vivienda, y siendo necesario adoptar normas para organizar los Comités paritarios de la misma, de las cuales la más elemental es velar porque en todas las capitales de provincia y poblaciones mayores de 20.000 habitantes existan organismos capacitados y de solvencia bastante para concurrir a la constitución de los mencionados Comités.

Dispuesto en el artículo 7.º del Real decreto de 17 de Octubre de 1927 que de Real orden y por este Ministerio se dicten disposiciones para que se constituyan Asociaciones de inquilinos en las circunscripciones de las Cámaras de la Propiedad Urbana, donde no las hubiera.

Y siendo conveniente que los organismos de nueva constitución y los que actualmente se hallan inscritos en el Re-

gistro especial creado en este Ministerio en virtud del artículo 6.º del mencionado Real decreto tengan una común denominación que también pueda darles el máximo prestigio a los efectos que se persiguen,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se constituirán Cámaras Oficiales de Inquilinos en las poblaciones donde las haya o corresponda crearlas de la Propiedad Urbana.

2.º Las Asociaciones acogidas al Real decreto de 17 de Octubre de 1927 e inscritas en el Registro especial creado en este Ministerio se denominarán Cámaras Oficiales de Inquilinos.

3.º Las Asociaciones de inquilinos actualmente constituidas, con arreglo a la ley que regula el derecho de asociación, podrán adherirse a este régimen supeditándose a él en absoluto, y debiendo acordarlo así dentro de los treinta días siguientes a la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», acompañando los documentos determinados en la Real orden de 29 de Octubre de 1927; y

4.º En las poblaciones donde no exista Sociedad de Inquilinos constituida, o no se acogiere la existente al régimen que establece esta Real orden, se procederá a formar Cámaras Oficiales de Inquilinos, si las hubiere o debiera haberlas de Propiedad Urbana, procediéndose para ello en armonía con lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real decreto de 6 de Mayo de 1927.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1929.—Aunós.

REAL ORDEN

N.º 263.

Ilmo. Sr.: Atendiéndose a fundadas peticiones que han formulado algunas Asociaciones patronales y obreras para que se aplacen las elecciones de los Comités paritarios del ramo de transportes, convocadas para el día 24 del actual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las elecciones de los Comités paritarios del ramo de transportes, convocadas para el día 24 del corriente mes, se celebren el día 3 de Marzo próximo, ampliando las de Madrid a los días 4 y 5 siguientes y que el escrutinio general de las mismas se verifique el día 7 del mismo mes, en la forma prevenida en la Real orden número 236 de 25 de Enero último convocando dichas elecciones.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Febrero de 1929.—Aunós.

Señor Director general de Previsión y Corporaciones.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Minas y Combustibles

PERSONAL

Vacante una plaza de Ingeniero en el Distrito minero de Santander,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se anuncie la provisión de la misma entre Ingenieros subalternos en servicio activo en el Cuerpo, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 9 de Septiembre del año 1927.

Los aspirantes a dicha vacante la solicitarán mediante papeleta ajustada al modelo publicado, con la indicada Real orden de 9 de Septiembre de 1927, durante el plazo de ocho días hábiles, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», y expirado el mismo, a las trece horas del día en que corresponda el vencimiento.

Madrid, 19 de Febrero de 1929.—El Director general, S. Fuentes Pila.

MINISTERIO DE ECONOMÍA NACIONAL

(CONTINUACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 557)

Cuando convenga a la difusión de las máquinas de aplicaciones más ventajosas, podrán establecerse servicios a módico precio para la selección mecánica de semillas a los modestos agricultores de trilla, trituración de granos, desinfección de semillas, etc. La implantación de estos servicios habrá de ser propuesta a la Dirección general de Agricultura, y para hacerse efectiva se requerirá la aprobación de ésta.

Artículo 13. La consignación de las Granjas regionales habrá de ser ampliamente suficiente, durante el período de instalación, para que, unida a los ingresos por ventas de sus productos, puedan atenderse debidamente todos los servicios y constituirse un fondo de reserva igual, cuando menos, a su presupuesto anual de sostenimiento. Este fondo se depositará en la sucursal del Banco de España en la localidad, a disposición del Director general de Agricultura, con el título de «Fondo de reserva de la Granja regional», y servirá, como su nombre indica, para prevenir los efectos de un año desfavorable cuando transcurrido el plazo de instalación el Centro haya de sostenerse, principalmente, con sus productos. El excedente de este fondo sobre la consignación anual podrá dedicarse a completar las instalaciones y servicios, previa la aprobación del presupuesto oportuno.

Artículo 14. A partir del quinto año de explotación, y en relación con los ingresos que vayan obteniéndose, una vez completado el fondo de reserva, la consignación de material se irá reduciendo según informe el Inspector del Consejo Agronómico después de sus visitas reglamentarias, y el Establecimiento pasará a sostenerse principalmente con sus propios recursos en la medida que la productividad del mismo lo consienta.

Artículo 15. Estas Granjas regionales se crearán sucesivamente, no iniciándose nuevas instalaciones mientras las ya comenzadas no dispongan de los medios de consignación necesarios para alcanzar con toda eficacia los fines propuestos.

El orden de prelación que en su creación o transformación se siga será el que resulte de la cuantía y calidad de las aportaciones ofrecidas por las entidades provinciales y locales de Regiones bien diferenciadas.

Artículo 16. Para los fines expresados en el artículo 14 o para reforzar su consignación en los casos de resultar notoriamente insuficiente, a juicio del Director general de Agricultura, los productos de toda clase que se obtengan en los Establecimientos agrícolas oficiales dependientes del Ministerio de Economía Nacional, podrán ser vendidos cuando no tengan inmediata aplicación en aquéllos.

Artículo 17. En los Centros que dispongan de superficie bastante, se tenderá, según lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de este Real decreto ley, a sustituir con dichos ingresos las consignaciones para su sostenimiento, si bien

éstas hayan de ser indispensables durante el período de transformación hasta que los nuevos terrenos de ampliación lleguen a producción plena, y mientras se forma un fondo de reserva que ningún caso habrá de ser inferior al presupuesto de sostenimiento anual, para evitar el grave contratiempo que en caso contrario pudiera originar la pérdida de una cosecha.

Artículo 18. Debiendo hacer donación de esos terrenos las Diputaciones o Corporaciones locales o provinciales, si en algún caso los ingresos por venta y prestación de servicios superaran a los gastos de sostenimiento, el sobrante, una vez completado el fondo de reserva, se invertirá en mejoras de la finca, en publicaciones, en cursos o, en general, en propaganda y servicios útiles a la Agricultura local o regional, respectivamente.

Artículo 19. Todos los Establecimientos oficiales llevarán, además de los libros de contabilidad a que en artículos anteriores se hizo referencia, los destinados a justificar la inversión de los ingresos por ventas.

En el relativo a productos de origen vegetal habrá de consignarse la superficie total de la finca, su distribución entre parcelas, caminos, edificaciones, la superficie de cada parcela y el nombre o número con que cada una se designe. Las producciones se referirán a la hectárea por cada tablar o parcela de distinto cultivo, expresando también la producción global de cada una. Estos datos de superficie y cosecha se reunirán para cada producto principal y secundario y los datos de producción global y precios de venta habrán de comprobar con los asientos por venta, cesión y merma o pérdida de productos.

En cuanto a los de origen animal, tendrán análoga justificación en los libros partiendo del número de cabezas, raza, edad y rendimiento.

Artículo 20. De las cantidades percibidas por venta de productos se expedirá siempre el oportuno recibo, en que conste la naturaleza y cantidad del efecto y su precio. Estos recibos irán firmados por el Director del Establecimiento o persona en quien delegue. Los recibos impresos a que se refiere el párrafo anterior se desprenderán del libro-talonario correspondiente, en cuya matriz, conteniendo los mismos datos que el recibo, firmará el comprador o su representante.

Artículo 21. Cuando la venta se concierte a distancia, y siempre que el comprador no pudiese firmar en la matriz del talonario, que debe quedar en el Establecimiento, lo hará en el impreso de venta que se le envíe al efecto, y que se archivará después, refiriéndose a él la nota puesta en la matriz del recibo.

A modo de propaganda, y para estimular el ensayo de nuevas variedades o determinados productos, podrá el Director del Establecimiento, de acuerdo con la Junta de Patronato, acordar la distribución gratuita de los lotes de aquéllos. La justificación de su destino se hará igualmente con impresos de cesión, firmados por el agricultor que reciba el producto.

Artículo 22. El precio de venta de los productos lo propondrá el Director del Establecimiento a la Junta de Patronato, y será fijado por ésta, de común acuerdo, teniendo en cuenta los tipos de cotización en la plaza, la cantidad de los productos y la finalidad docente y no comercial del Centro.

Artículo 23. Realizadas las ventas, la Junta de Patronato, con el Director del Establecimiento, elevarán a la Dirección general de Agricultura una relación trimestral, en la que consten los datos, superficie, producciones globales y por hectáreas obtenidas, precio de venta de los

productos y cantidad total percibida. El precio de venta habrá de razonarse sobre las bases establecidas en el párrafo anterior.

Con esta relación irá la solicitud de autorización para invertir dicho ingreso en los gastos ordinarios y extraordinarios del Establecimiento. En este último caso se acompañará presupuesto detallado de las obras e inversión que se pretenda.

Artículo 24. De la documentación a que se refiere el artículo anterior se enviarán dos ejemplares, original y copia, al Inspector general del Consejo Agronómico a cuya jurisdicción corresponda el Establecimiento. Dicho Inspector elevará el original al Director general de Agricultura, después de firmar el conforme o de poner los reparos que estime pertinentes. La copia se archivará en el Consejo y servirá como antecedente para el estudio de la gestión de cada Centro en sí y en relación con la de los restantes, habida cuenta de los recursos utilizados y características del medio agrícola.

Artículo 25. Al Director general de Agricultura corresponde autorizar o no la inversión en la forma solicitada, entendiéndose bien que sin tal autorización no podrá hacerse uso de los ingresos por venta de productos, y que una vez concedida su inversión se justificará reglamentariamente, de igual modo que se justifican los libramientos ordinarios.

Artículo 26. Los Inspectores generales del Cuerpo, en sus visitas a los Establecimientos, cuidarán de que la contabilidad se lleve en la forma prescrita, presenciando los arcos, inspeccionando talonarios, libros, cuentas y depósitos, firmando su conformidad, dando cuenta a la Superioridad del resultado de su visita e informando respecto al funcionamiento del Establecimiento y modificaciones que a su marcha económica o técnica convenga realizar, así como de los premios y sanciones a que su personal se haga acreedor.

Propondrán de igual modo las reducciones de consignación posible a medida que los ingresos aumenten o por el contrario las ampliaciones precisas cuando la importancia de la labor emprendida lo aconseje y la falta de extensión de la finca lo exija.

Artículo 27. El cargo de Ingeniero Director de Establecimiento agrícola será remunerado, dada la trascendencia de la labor que por este Real decreto-ley se le encomienda y la necesidad de estimular y seleccionar el personal que lo desempeñe, con la gratificación no inferior al sueldo que por su categoría le corresponda. La elección de este personal deberá hacerse en méritos positivos y principalmente en su afición a los problemas del campo, aptitud y entusiasmos demostrados en el apostolado agrícola.

Artículo 28. El Director del Establecimiento habrá de residir precisamente en la finca. Donde haya locales suficientes, esta prescripción se hará extensiva al personal que él designe.

Artículo 29. En los casos de pequeños campos de estudio o de demostración, hijuelas de otros Centros, y sólo cuando se hallen enclavados en la misma Región, se consentirá la residencia a distancia del Centro principal a condición de dejar al frente de aquéllos persona capacitada para cumplimentar las órdenes que reciba y atender a los agricultores que a los mismos acudan.

Artículo 30. El aumento de gratificación preceptuado en el artículo 27, que percibirá igualmente, con arreglo a su categoría, todo el personal técnico afecto al Establecimiento, llevará consigo la prohibición absoluta de desempeñar otros cargos u ocupaciones oficiales o particulares que puedan distraer su atención de la misión primordial

que les está encomendada según lo preceptuado en el artículo 6.º de este Real decreto ley.

Artículo 31. Constituirá un caso de incompatibilidad manifiesta para el desempeño de los cargos técnicos afectos a las Granjas de explotación directa de fincas propias o arrendadas en la zona de influencia de aquéllas, a no tratarse de verdaderas explotaciones modelo, unánimemente consideradas por el estímulo de su ejemplaridad. En tales casos el Director general de Agricultura podrá, previos los asesoramientos pertinentes, conceder la oportuna autorización.

Artículo 32. Los nombramientos de Directores habrán de renovarse por concurso cada cinco años, transcurridos los cuales el Ingeniero que viniera desempeñando ese cargo cesará en el mismo si no fuere reelegido. La reelección, siempre posible, será considerada como mérito profesional y premiada como se especifica en el artículo 38.

Artículo 33. A partir del siguiente año al de la publicación de este Real decreto-ley, los Ingenieros que estuvieren al frente de sus Centros menos de cinco años completarán dicho plazo. Entre los que cuenten con más tiempo de servicios, se designará cada año los que hayan de someterse a nuevo concurso. Este se verificará también en todos los casos en que la Superioridad lo estime pertinente al crear un nuevo Centro o reformar los antiguos.

Artículo 34. Los méritos contraídos en un Establecimiento pueden surtir efecto en los concursos para la dirección de otros análogos. Para la reelección servirán de méritos los contraídos en la labor cuantitativa y cualitativa realizada conjuntamente por el personal del Centro, su acción social, folletos y hojas publicados, resultados conseguidos y reducción de consignación hecha posible por aumento de ingresos sin merma de eficacia en su función.

Los trabajos especiales realizados por los Ingenieros agregados y las iniciativas aceptadas y coronadas por el éxito, así como las publicaciones redactadas por ellos, serán méritos que con el informe de sus Directores y de los Inspectores respectivos podrán servir para aspirar al cargo de Director de otro Centro y al del mismo, si el saliente no fuere a la reelección.

Será indispensable que a los concursos presenten los aspirantes un trabajo con el programa que se propongan realizar al frente del Establecimiento.

Artículo 35. Para los concursos citados en los artículos anteriores, anunciados previamente en la «Gaceta» y «Boletines Oficiales», los aspirantes enviarán la certificación de sus méritos y el programa razonado de su futura actuación a la Dirección general de Agricultura, en el plazo que se fije. Esta hará un resumen de los correspondientes a cada aspirante, de cuyo resumen se obtendrán las copias necesarias para enviarlas a las entidades principalmente interesadas en la buena marcha del Centro, como los que contribuyan al sostenimiento del mismo o hubieren hecho donación de terrenos, Consejo provincial de Economía, Cámaras Agrícolas y principales Asociaciones de la zona o región correspondiente. Se las invitará a proponer por votación entre sus socios una terna de nombres por orden de prelación. Los resultados de estas votaciones se remitirán al Consejo Agronómico, para que los resuma y dé su informe, devolviendo todo al Director general para su resolución definitiva.

Artículo 36. La provisión de todas las plazas vacantes de Ingenieros agregados, Ayudantes y personal subalterno fijo, se hará por la Dirección general de Agricultura, a propuesta del Director de cada Centro, quien podrá asimismo proponer el traslado, si no estima suficientemente

eficaz su labor. Este traslado puede también proponerlo la Junta de Patronato.

Artículo 37. El nombramiento de obreros fijos y temporeros, así como de personal auxiliar no incluido en plantilla oficial, será de la incumbencia del Director del Establecimiento.

Artículo 38. Para estimular la labor o iniciativas de los establecimientos agrícolas, se consignará en los presupuestos del Estado una partida suficiente para la concesión de premios importantes en metálico, en las condiciones que se fijen al personal que más se distinga por su eficacia. La reelección en el cargo de Director de un Ingeniero, por votación de las entidades agrícolas y oficiales, será considerada como mérito profesional del mismo, y a partir de la segunda (a los quince años de desempeño en el cargo), llevará unida la concesión sucesiva de las condecoraciones de la Orden civil del Mérito Agrícola en sus distintos grados, o el ascenso de categoría en la misma, si ya estuviesen en posesión de una de ellas.

En las visitas de inspección que se giren a los Establecimientos, los que las efectúen calificarán con puntuaciones favorables o adversas en celo y eficacia en la labor desarrollada por el personal, según resultado de la inspección y datos aportados por el Director del Centro.

Estas puntuaciones se anotarán reservadamente en la documentación oficial referente a las inspecciones, y servirán de base para proponer premio o sanciones y se tendrán en cuenta para la provisión de destinos.

La inspección de la gestión y marcha administrativa de los Establecimientos agrícolas del Estado, la Superioridad dispondrá en qué forma y por quién se ha de hacer.

Artículo 39. Las faltas del personal de todas las categorías en el cumplimiento de sus deberes, y aún las en que pudiere incurrir por falta de energía al consentir las de sus subordinados, así como las de negligencia notoria, serán sancionadas según su importancia o repetición: con amonestación verbal privada, o de oficio, por los Jefes inmediatos, dando cuenta de ella a la Superioridad; con puntuación desfavorable en el informe periódico de su actuación; con multa o descuento de haberes que habrán de proponer los Jefes a la Dirección general de Agricultura; con traslado o cambio del servicio, igualmente tramitado; con postergación en el escalafón dentro de la categoría o postergación de ésta, excedencia forzosa y expulsión del Cuerpo, en los casos más graves. Para las sanciones graves a partir de la postergación habrá de concederse audiencia al interesado.

Artículo 40. Frente a cada una de las Secciones, Enseñanza, Experimentación, Laboratorio, Ganadería, etc., habrá el personal técnico necesario para el mejor cometido de su misión especializada, bajo la dirección del Jefe del Establecimiento.

Artículo 41. Además de la labor que el Director de cada Centro estime útil realizar en cuanto a experimentación y demostraciones, todas las Granjas deberán llevar a cabo, conjuntamente, trabajos de interés general con objeto de dilucidar la influencia del medio en sus resultados y servir de campos de experimentación o comprobación en amplia escala a los Centros de investigación y estudio.

El programa de estos trabajos será hecho por los Directores de dichos Establecimientos en reuniones de los mismos, que se celebrarán cuando lo acuerde la Dirección general de Agricultura. Podrán versar o referirse, por ejemplo, a ensayos de plantas o semillas, a la influencia de la cosecha en la época de la siembra, cantidad de semilla empleada, tratamientos terapéuticos, riegos, podas, etcétera, etcétera.

El programa acordado pasará a informe de la Junta del Instituto Nacional Agronómico, y si es caso, además, al Consejo Agronómico.

Asimismo, la Junta del Instituto Nacional Agronómico podrá proponer que se lleven a efecto por las Granjas planes de experimentación en grande escala de todo cuanto sea sugerido como conveniente por los trabajos de investigación que por el Instituto se lleven a efecto.

Si se tratase de innovaciones fundamentales en la agricultura del país, podrá el Ministro pedir que informe acerca de la viabilidad y trascendencia de las mismas y su repercusión en la Economía Nacional, así como acerca de la oportunidad de su divulgación, una Junta, presidida por el Director general de Agricultura, y de la que formarán parte el Decano de la Facultad de Derecho, el Presidente de la Asociación de Agricultores de España, el de la Asociación general de Ganaderos del Reino, el de la Confederación Nacional Católica Agraria, el de la Cámara Agrícola de Madrid, el del Consejo Agronómico y el del Instituto Nacional Agronómico.

Artículo 42. Todos los Centros habrán de publicar anualmente una Memoria, previa la aprobación superior, en la que expondrán clara y brevemente el trabajo técnico desarrollado durante el año y sus resultados, así los favorables como los adversos, tratando de explicar el por qué de éstos: Y, cuando menos, una hoja divulgadora de aquellas prácticas que puedan aconsejar sin reservas al agricultor.

Estos trabajos, difundidos en grande escala, servirán, aparte de su finalidad inmediata, para juzgar la labor de los Centros y de orientación para las votaciones relativas al personal.

Artículo 43. En las regiones que por causas de orden geológico, orográfico y de clima se ofrezcan comarcas de condiciones agrícolas muy desemejantes, los Establecimientos propondrán la creación de Campos de experimentación y demostración, dejando a su frente personal auxiliar que, con carácter permanente durante los trabajos, resida en la localidad.

Artículo 44. La enseñanza de Capataces se reglamentará sobre las siguientes bases:

Enseñanza eminentemente práctica, por ejemplo: cubicación de almiarés, mezclas de abonos, medido de extensión de parcelas, vacunación de ganados, castración de aves. Número de alumnos limitado, en relación con la superficie disponible para sus prácticas. Ingreso por selección mediante examen de lectura, escritura y ejecución de las cuatro reglas fundamentales de Aritmética, sin ejercicio teórico. Alumnos internos, medio pensionistas y externos, según la distancia de la Granja o poblado; pero con obligación de asistir en todo caso mañana y tarde a la labor y ejercicios del Establecimiento en las horas que se fijen. Constituirán motivo de exclusión las faltas de asistencia, a partir de cierto número. Colaborarán del mismo modo durante un cierto número de horas en todos los trabajos de la explotación, según la distribución que hagan sus Profesores, de acuerdo con la Dirección del Establecimiento. En los días y épocas de mayor actividad en el campo, se destinará parte del día a desmontar parcial o totalmente las máquinas más importantes del cultivo, recolección y preparación de cosechas, explicándoles su funcionamiento, engrasándolas y montándolas de nuevo. Asistirán durante esas épocas a la fragua para aprender a recalzar rejas, soldar piezas y aquellos trabajos elementales de orden análogo que puedan ser de interés y urgencia en una explotación. Igualmente tomarán parte en el racionamiento y limpieza de ganados y cuadras, presenciando las operaciones

relativas a ganadería e industrias derivadas que en la explotación existan. Visitarán con sus Profesores las explotaciones particulares más importantes próximas al Establecimiento, debiendo resumir cuanto han visto y su impresión sobre las operaciones presenciadas y organización de los trabajos. Conferencias cortas y fáciles antes y durante las épocas características de siembras y recolecciones, etc. Alguna hora de lectura y conversación sobre lo leído, elementos de organización de explotaciones y contabilidad prácticas, obligando a que cada alumno lleve diariamente los partes de trabajos que realice personalmente y vea realizar, y completarán con otras disciplinas elementales esta instrucción. La duración del curso será de un año completo, prorrogable hasta dos años, principalmente para los alumnos que por causas justificadas no hubieren podido presenciar y tomar parte en alguna de las operaciones fundamentales de los cultivos y ganadería de la región.

Al finalizar el curso se someterá a un examen oral-práctico que versará únicamente sobre las operaciones realizadas y presenciadas. De su resultado se dará cuenta en el certificado que se les expida, en el que constarán asimismo su comportamiento, aplicación, aptitud y trabajos realizados.

Los que desearan mejorar su calificación podrán repetir las prácticas otro año, si su comportamiento les hiciera acreedores a ello.

Durante el curso recibirán un jornal con que poder atender a su mantenimiento. Estos jornales constituirán unas becas dotadas por el Establecimiento, por las Diputaciones, Ayuntamientos, Cámaras o particulares.

La enseñanza de capataces se dividirá en Secciones especializadas en el gran cultivo, bodega, almazara, etc., con arreglo al Centro en que recibiere sus enseñanzas. Un mismo obrero podrá cursar sucesivamente distintas especializaciones.

Artículo 45. Aun cuando los artículos anteriores se refieren principalmente a las Granjas propiamente dichas, como en alguna región podrán ser tanto o más útiles que estos Establecimientos especializados en los cultivos e industrias de la vid y del olivo o en otras ramas de interés nacional, se atenderá al perfeccionamiento de los mismos. Y tanto los indicados Centros como cuantos servicios no se consignan en este Real decreto-ley, seguirán rigiéndose, en lo que no les afecte, por lo preceptuado en el de 20 de Junio de 1924, siendo sometido a revisión y reorganización, según la norma expuesta para las Granjas regionales, suprimiéndose los que por distintas causas no respondan a las necesidades del país.

ARTICULOS TRANSITORIOS

1.º Dentro del plazo de tres meses, a contar de la fecha de publicación de este Real decreto-ley, todos los Directores de Establecimientos agrícolas dependientes del Ministerio de Economía Nacional enviarán al Consejo Agronómico los documentos que a continuación se detallan, y dicho alto Centro, que cuidará del exacto cumplimiento de esta disposición, los elevará a la Dirección general de Agricultura con los informes de los Inspectores respectivos relativos Establecimientos de su demarcación. Estos informes se referirán a la eficacia comparativa de los Centros existentes en cada una, que serán clasificados en orden de mayor a menor eficacia y conveniencia nacional.

Los documentos a que se refiere esta disposición serán los siguientes:

A) Plano detallado de la finca o fincas afecta al Establecimiento (cada una en hoja distinta si no constituyen coto redondo), con indicación al margen o sobre el mismo

plano de su área total, distancia a la población, numeración y superficie de cada parcela e indicación de la naturaleza, relieve y profundidad media de sus tierras. Estos planos se dibujarán en papel tela a escala de 1 por 2.000, a excepción de las fincas de superficie inferior a cinco hectáreas, para los que será de 1 por 1.000. Los polígonos de regadío se lavarán por el envés, en azul claro, y los de secano en amarillo pálido.

B) Relación sucinta de la labor principal realizada por el Centro en los últimos cinco años y su influencia en la zona.

C) Cifras indicadoras de su actividad el último año relativas a consultas, análisis, conferencias, publicaciones, visitas colectivas, enseñanza y cuantas se estimen convenientes para demostrar la labor desarrollada.

D) Experiencias y demostraciones planeadas y en vías de ejecución. Producciones máximas y media por hectárea en sus campos.

E) Ventajas o defectos de su emplazamiento actual. Mejoras esenciales y ampliaciones que a juicio de sus Directores pudieran dar a la labor del Centro su más alta eficacia.

F) Relación de sus edificaciones, coste y valor actual aproximado de las mismas.

2.º A la vista de estos antecedentes y de los informes de las entidades agrícolas, el Ministro acordará, previas las inspecciones y asesoramientos que estime oportunos, los Centros que deben suprimirse, lo que conviene conservar y atender y los que precisan de ampliación y mejora que se llevará a cabo en la misma localidad actual, si las entidades provinciales o locales ofrecen al Estado los terrenos necesarios.

3.º En los casos que el Ministro estime conveniente al interés nacional, podrá concederse a las Diputaciones y Ayuntamientos, y a título de anticipo reintegrable, en las condiciones que se fijen, una parte o la totalidad de los fondos disponibles para dichas ampliaciones de terrenos.

4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de lo dispuesto en el presente Real decreto-ley.

Dado en Palacio a nueve de Febrero de mil novecientos veintinueve.—Alfonso.—El Ministro de Economía Nacional, Francisco Moreno y Zuleta.

Diputación Provincial de Santander

Sección de Vías y obras provinciales

SUBASTAS

Habiendo transcurrido el plazo de tres días, señalado por esta Excm. Comisión Provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, desde la publicación del acuerdo de la celebración de subasta para las obras de conservación de varias carreteras provinciales y caminos vecinales, sin presentarse ninguna reclamación, esta Excelentísima Comisión Provincial ha acordado señalar el día 27 de Marzo próximo, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de acopios de piedra machacada e inversión y escarificado para la conservación del firme de las carreteras provinciales de Argoños al Puntal, por la cantidad de 17.514,26 pesetas; de Anero a La Cavada, por la de 14.374,19 pesetas; de Santa Lucía a Virgen de la Peña, por la de 10.167,83 pesetas; de Anero a Pedreña, por la de 6.290,50 pesetas; de Pontón de

Ruda a Esles, por la de 5.139,91 pesetas, y de San Miguel de Aras a Adal, por la de 3.754,75 pesetas, y de los caminos vecinales de la carretera de Valladolid a Santander, por Ramera y Posadillo, a la de Requejada a Torrelavega, por la de 8.866,06 pesetas; el de Aloños a la carretera del Convento del Soto a Selaya, por la de 8.591,65 pesetas; el de Villayuso a la Venta de Rucieza, por la de 8.001,11 pesetas, y el de la carretera de Requejada a Torrelavega a la de Valladolid a Santander, por Rumoroso y Polanco, por la de 4.757,83 pesetas, que importan sus respectivos presupuestos de contrata.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento para la Contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, ante el Presidente de esta Excm. Diputación, con asistencia del señor Diputado D. Víctor Colina, designado por la Corporación, hallándose de manifiesto en la Sección de Vías y obras provinciales los presupuestos, pliegos de condiciones y demás documentos hasta el día y hora de la subasta.

El depósito provincial para acudir a la subasta será del cinco (5) por ciento (100) de la cantidad presupuestada, y la fianza definitiva será el diez (10) por ciento (100) de la expresada cantidad.

Las proposiciones para optar a las subastas de acopios de piedra machacada e inversión y escarificado para la conservación de las carreteras provinciales de Argoños al Puntal, de Anero a La Cavada y de Santa Lucía a Virgen de la Peña, se presentarán en la Secretaría de esta Diputación, en cualquier día laborable, de diez a trece, hasta el día 26 de Marzo próximo.

Las proposiciones para optar a las restantes subastas deberán presentarse en el acto de su celebración, durante el plazo de media hora, señalado en el artículo 54 del vigente Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales.

Deberán enviarse las proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase sexta, arregladas al modelo que a continuación se expresa.

Santander, 27 de Febrero de 1929.—El Presidente, Francisco Escajadillo.—El Secretario accidental, Antonio Anés.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia, fecha... y de los requisitos y condiciones que exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra machacada e inversión y escarificado para la conservación del firme de la carretera de... en el ejercicio de 1929, se compromete a tomar a su cargo el indicado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente)

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

Don José Santaló Rodríguez, Presidente del Tribunal Contencioso-Administrativo de Santander.

Hago saber: Que por D. Andrés Arche del Valle, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Camargo, ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo contra resolución dictada por el ilmo. Sr. Delegado de Hacienda

de la provincia de Santander, de fecha veintiuno de Enero de mil novecientos veintinueve, en la que se declara a dicho Ayuntamiento obligado al pago de la tasa especial de rodaje de 0,50 pesetas por habitante de derecho.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 13 de Febrero de 1929.—El Presidente, José Santaló.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en las sesiones extraordinarias que celebró el día 16 de Febrero de 1929.

Sesión extraordinaria del día 16

Dar posesión de sus cargos a los Concejales señores don Raimundo Pila Olavarrieta, D. Angel Martínez Rodríguez, D. Luis Martínez Guitián, D. Miguel López Dóriga y don Angel Félix Rodríguez.

Sesión extraordinaria del día 16

Acordar: 1.º Ceder gratuitamente el terreno propiedad del Excmo. Ayuntamiento en las mismas condiciones en que anteriormente le cedió a la Asociación de Señoras del Asilo de San José, a la Comunidad de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl y en tanto subsistan los fines fundacionales que inspiraron su creación.

2.º Que los gastos que ocasione la cesión de los terrenos de que se trata, incluídos los que se refieren a la inscripción de mencionados terrenos en el Registro de la Propiedad, sean de cuenta de la Comunidad.

3.º Autorizar al señor Alcalde para que, en ejecución de lo acordado, proceda a otorgar las escrituras o documentos necesarios para la eficacia y validez jurídica de la donación.

Santander, 21 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Fernando Barreda.—El Secretario, Pedro Bustamante.

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

Extracto de los acuerdos adoptados durante el tercer cuatrimestre de 1928 por el Pleno de este Ayuntamiento:

Sesión del día 27 de Septiembre.—Se aprueba el presupuesto ordinario para 1929.

Se acuerda imponer el máximo de gravámenes autorizados sobre todos los tributos del Estado.

Se acuerda continúen en vigor, en la misma forma que se hallan, todas las ordenanzas municipales.

Sesión del día 6 de Diciembre.—Se acuerda que el arrendamiento del arbitrio de consumos sobre las bebidas sea por dos años, a partir del día 1.º de Enero de 1929, y se aprueba el pliego de condiciones.

Se acuerda contribuir con 150 pesetas al homenaje a S. M. el Rey, en Santander; con 50 a la suscripción para las víctimas del incendio del teatro de Novedades y con 50 para la del fuerte de Cabrerizas.

Piélagos, 5 de Febrero de 1929.—El Alcalde interino, Angel Solórzano.

SUBASTAS

Junta vecinal de Matamorosa

En la Casa Consistorial del pueblo de Matamorosa tendrá lugar el día veintiuno de Marzo, bajo la presidencia del señor Presidente y un Vocal de la misma, la subasta de una parcela de terreno de este término municipal, al sitio que llaman «Los Páramos», solicitada por D.^a Casimira Sáiz Moreno, vecina de la ciudad de Reinosa, que mide diez metros de línea por diez de fondo, acordado en sesión el quince de los corrientes. Linda: al N., camino concejil; S. y O., ejido; E., terreno de D. Francisco Allende, vecino de Reinosa, al precio de tasación de una peseta cincuenta céntimos metro cuadrado. La subasta tendrá lugar a las dieciséis de dicho día.

Asimismo se acordó conceder una ampliación de terreno a D. Vicente Ruiz Duque, vecino de la ciudad de Reinosa, al sitio que llaman «Las Eras», de este término municipal, y linda: al N., O. y S., ejido; S., terreno del peticionario; E., con terreno también del peticionario y carretera nacional, al precio de tasación de dos pesetas metro cuadrado. Dicha ampliación será a rectificar las medidas a los metros que dé.

Matamorosa a 20 de Febrero de 1929.—El Presidente, Germán Díez.

Administración de Rentas públicas DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

ROTURACIONES ARBITRARIAS

Solicitan la legitimación de posesión de terrenos roturados:

Don José Manuel Diego Noriega.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: La Llinde.

Cabida: 8 áreas 95 centiáreas.

Linderos: N., Francisca Rubín; S., campo comun; E., Benigno Díez; O., campo comun. 57

Doña Aurelia Torre Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: Ruprado.

Cabida: 14 áreas 28 centiáreas.

Linderos: N., campo comun; S., Juan M. García; E., campo comun; O., Juan M. García. 58

Doña Aurelia Torre Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: Ruprado.

Cabida: 5 carros.

Linderos: N., camino; S., interesada; E., camino; O., interesada. 58

Don Segundo Herrera Vallejo.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca: Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: Las Alisas.

Cabida: 75 áreas 18 centiáreas.

Linderos: N., paso publico; S., campo comun; E. y O., Faustino Díaz y José García. 59

Don Segundo Herrera Vallejo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Alto del Monte.
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., terreno comun; S. y E., camino;
O., terreno comun. 59

Don Manuel Sañudo Rubín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: La Guarda.
Cabida: 16 áreas 11 centiáreas.
Linderos: N., campo comun; S., interesado; E.,
campo comun; O., interesado. 60

Don Manuel Sañudo Rubín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Hoyo Puerco.
Cabida: 28 áreas 34 centiáreas.
Linderos: N., Secundino Celis; S., Sofia Díaz;
E., ría y junquera; O., paso público. 60

Don Manuel Sañudo Rubín.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Hoyo Puerco.
Cabida: 28 áreas 34 centiáreas.
Linderos: N., José M. Diego; S., Manuel Lon; E.,
ría y junquera; O., paso público. 60

Don Victoriano Pérez Estrada.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Banansa.
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., terreno comun; S., herederos de
Tomás González; E. y O., paso público. 61

Doña Anastasia Torre Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: La Garma.
Cabida: 26 áreas 85 centiáreas.
Linderos: N., campo comun; S., José Arco; E.,
Aurelio Celis; O., Josefa García. 62

Don Telesforo Pérez Estrada.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: La Redonda.
Cabida: 8 áreas 91 centiáreas.
Linderos: N., camino y campo comun; S., inte-
resado; E. y O., camino y campo comun. 63

Don Manuel Vigo Rodríguez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Róiz.
Paraje en que se halla: El Calero.
Cabida: 14 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N., interesado; S. y E., campo comun
O., paso publico. 64

Don Heraclio Fernández Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: La Gerruca.
Cabida: 57 áreas 28 centiáreas.
Linderos: N., Adolfo Gutiérrez; S., Fernando
Herrera; E., Francisco Vallejo; O., terreno co-
mún. 65

Don Heraclio Fernández Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Los Calerucos.
Cabida: 62 áreas 65 centiáreas.
Linderos: N. y S., campo común; E., paso pú-
blico; O., campo común. 65

Don Adolfo Gutiérrez Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Hoyo Pastor.
Cabida: 1 hectárea 7 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., paso público; S., ca sipo común;
E., Francisco Vallejo; O., campo común. 66

Don Adolfo Gutiérrez Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: La Gerruca.
Cabida: 23 áreas 85 centiáreas.
Linderos: N., campo común; S., Heraclio Fer-
nández; E., Concepción Gutiérrez; O., campo co-
mún. 66

Don Adolfo Gutiérrez Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Sopojo.
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., cerrada de Ciñares; S., Romual-
do Herrera; E., campo común; O., cerrada de Ci-
ñares. 66

Don Adolfo Gutiérrez Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Hoyo Pastor.
Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.
Linderos: N., paso público; S., campo común;
E., Francisco Vallejo; O., campo común. 66

Doña Jenara Gutiérrez Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Alto del Monte.
Cabida: 36 carros.
Linderos: N. y S., campo común; E., Herminia
Gutiérrez; O., campo común. 67

Doña Jenara Gutiérrez Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: El Galgar.
Cabida: 25 áreas 6 centiáreas. 67
Linderos: N., Trinidad Gutiérrez; S., Cándido
Póo; E., Heraclio Fernández; O., Hipólito Celis.

Don Fernando Herrera Corona.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: La Gerruca.

Cabida: 14 áreas 32 centiáreas.

Linderos: N., Alejo Suárez; S., paso público;
E., Heraclio Fernández; O., campo común. 68

Don Fernando Herrera Corona.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: El Galgar.

Cabida: 14 áreas 32 centiáreas.

Linderos: N., interesado; S., paso público; E.,
Francisco Santos; O., campo común. 68

Don Fernando Herrera Corona.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: Las Pozucas.

Cabida: 30 áreas 43 centiáreas.

Linderos: N., terreno común; S., camino; E. y
O., terreno común. 68

Don Eusebio Gutiérrez Santos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: La Gerruca.

Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., paso público; S., Francisco Fer-
nández; E., Isidro Gutiérrez; O., paso público. 69

Don Eusebio Gutiérrez Santos.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: Las Pozas.

Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.

Linderos: N., terreno común; S. y E., paso pú-
blico; O., terreno común. 69

Don Aurelio García Acebal.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Róiz.

Paraje en que se halla: El Mazo.

Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.

Linderos: N., camino; S., campo común; E. y O.,
Soledad Gutiérrez. 70

Don Aurelio García Acebal.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Róiz.

Paraje en que se halla: Perujo.

Cabida: 53 áreas 70 centiáreas.

Linderos: N. y S., campo común; E., Margarita
Martínez; O., campo común. 70

Don José Acebal Fernández.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Róiz.

Paraje en que se halla: Fuente de los Tejeros.

Cabida: 1 hectárea 25 áreas 30 centiáreas

Linderos: N., interesado; S., cambera y campo
común; E., interesado; O., cambera y campo co-
mún. 71

Don Braulio González Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.

Paraje en que se halla: El Calero.

Cabida: 28 áreas 64 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Manuel Román y
campo común; E., carretera; O., herederos de Be-
nigno Díaz. 72

Don Braulio González Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.

Paraje en que se halla: La Cueva.

Cabida: 25 áreas 6 centiáreas.

Linderos: N., interesado; S., Ventura Gutiérrez;
E., paso público; O., Anastasio García. 72

Don Braulio González Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.

Paraje en que se halla: La Cueva.

Cabida: 14 áreas 32 centiáreas.

Linderos: N., S. y E., campo común; O., Ventu-
ra Gutiérrez. 72

Don Braulio González Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.

Paraje en que se halla: El Calero.

Cabida: 57 áreas 28 centiáreas.

Linderos: N., carretera; S., Manuel Román y
campo común; E., carretera; O., herederos de Be-
nigno Blanco. 72

Don Braulio González Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.

Paraje en que se halla: Perullé.

Cabida: 15 áreas 12 centiáreas

Linderos: N., camino; S., Braulio González; E.,
camino; O., Braulio González. 72

Don Braulio González Gutiérrez.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, La Revilla.

Paraje en que se halla: Perullé.

Cabida: 9 áreas 72 centiáreas.

Linderos: N., camino; S. y E., interesado; O.,
Anastasio García. 72

Don Manuel Antonio Acebal Mantecón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Róiz.

Paraje en que se halla: La Canal.

Cabida: 28 áreas 90 centiáreas.

Linderos: N., José González; S., paso público;
E., esposa del interesado; O., paso público. 73

Don Manuel Antonio Acebal Mantecón.

Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Róiz.

Paraje en que se halla: Las Arenas.

Cabida: 17 áreas 90 centiáreas. 73

Linderos: N., paso público; S., Lorenzo Move-
llán; E., esposa del interesado; O., paso público.

Don Manuel Antonio Acebal Mantecón.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Róiz.
Paraje en que se halla: La Huerta.
Cabida: 8 áreas.
Linderos: N., S. y E., paso público; O., esposa
del interesado. 73

Don Francisco García Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Róiz.
Paraje en que se halla: Las Cuevas.
Cabida: 7 áreas 16 centiáreas.
Linderos: N., campo común; S., interesado E.
y O., campo común. 74

Doña Florentina Sánchez Díaz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Róiz.
Paraje en que se halla: El Mazo.
Cabida: 55 áreas 51 centiáreas.
Linderos: N. y S. paso público; E., ídem y pra-
do Gayán; O., paso público. 75

Doña Florentina Sánchez Díaz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Róiz.
Paraje en que se halla: Bustillo.
Cabida: 7 áreas 16 centiáreas. 75

Doña Florentina Sánchez Díaz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Róiz.
Paraje en que se halla: Poza de Robrente.
Cabida: 19 áreas.
Linderos: N., Servando Sánchez; S., herederos
de Santa Sáiz; E., paso público; O., José Gutié-
rrez y otros. 75

Doña Florentina Sánchez Díaz.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Róiz.
Paraje en que se halla: Bustillo.
Cabida: 5 áreas 37 centiáreas.
Linderos: N., camino; S., cerrada de Bustillo;
E., Modesto Sánchez; O., cerrada de Bustillo y
Clemente Ferreira. 75

Doña María Acebal Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Róiz.
Paraje en que se halla: El Mazo.
Cabida: 37 áreas 59 centiáreas.
Linderos: N., paso público y Soledad Gutié-
rrez; S., prado de Gayán; E., campo común; O.,
Florentino Sánchez. 76

Doña Prudencia González Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Róiz.
Paraje en que se halla: Bustarroja.
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., interesada; S., Dolores García;
E., campo común; O., interesada. 77

Don José Gómez González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Róiz.
Paraje en que se halla: La Canal.
Cabida: 44 áreas 75 centiáreas.
Linderos: N., campo común; S., interesado; E.,
La Reguera; O., paso público. 78

Don Angel Sánchez Vélez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Róiz.
Paraje en que se halla: Llanuco.
Cabida: 10 áreas 74 centiáreas.
Linderos: N., paso público; S. y E., campo co-
mún; O., José González. 79

Don Angel Sánchez Vélez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Róiz.
Paraje en que se halla: Llanuco.
Cabida: 8 áreas 95 centiáreas.
Linderos: N., paso público; S., campo común;
E., paso público; O., mies de Llanices. 79

Don Clemente Ferreira Sánchez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Róiz.
Paraje en que se halla: La Gatera.
Cabida: 23 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., paso público; S. y E., interesado;
O., campo común. 80

Don Antonio Gutiérrez Gutiérrez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Róiz.
Paraje en que se halla: La Javarga.
Cabida: 14 áreas 32 centiáreas.
Linderos: N., tránsito público; S., campo co-
mún; E., interesado; O., campo común. 81

Don Cayetano Torano Póo.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, Lamadrid.
Paraje en que se halla: La Vilarrera.
Cabida: 25 áreas 6 centiáreas.
Linderos: N., camino; S., campo común; E., Je-
nara Cordero; O., campo común. 82

Don Francisco Fernández Noriega.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Zapedo.
Cabida: 21 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N., Laureano Gutiérrez; S., Faustino
Díaz; E., Conde de Calderón de la Barca; O., cam-
po comun y regato. 83

Don Francisco Fernández Noriega.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: La Gerruca.
Cabida: 25 áreas 6 centiáreas.
Linderos: N., paso publico; S., Hipólito Celis;
E., Eusebio Gutiérrez; O., Josefa García. 83

Don José Arco Celis.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Campano.
Cabida: 35 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., terreno comun; S., camino; E. y
O., terreno comun. 84

Don José Revuelta González.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Llana del Monte.
Cabida: 62 áreas 65 centiáreas.
Linderos: N. y S., camino; E. y O., terreno co-
mún. 85

Doña Balbina Santos Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: La Gerruca.
Cabida: 25 áreas 6 centiáreas.
Linderos: N., Angel Ruisánchez; S., Fernando
Herrera; E., José Celis; O., Alejo Suárez. 86

Doña Balbina Santos Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Pozuca.
Cabida: 25 áreas 6 centiáreas.
Linderos: N., campo comun; S., paso público;
E., interesada; O., campo comun. 86

Doña Balbina Santos Pérez.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Pozuca.
Cabida: 71 áreas 60 centiáreas.
Linderos: N. y S., monte comun; E. y O., paso
público. 86

Don Hipólito Celis Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: La Gerruca.
Cabida: 25 áreas 6 centiáreas.
Linderos: N., Francisco Fernández; S., Fernan-
do Herrera; E., Jenara Gutiérrez; O., Isidro Gu-
térrez. 87

Don Hipólito Celis Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Sopojo.
Cabida: 21 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N., Romualdo Herrera; S., Ramón de
Póo; E., campo comun; O., cerrada de Ciñares. 87

Don Hipólito Celis Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: La Coteruca.
Cabida: 26 áreas 80 centiáreas.
Linderos: N., regato; S., paso público; E., inte-
resado; O., campo comun. 87

Don Hipólito Celis Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: El Galgar.
Cabida: 26 áreas 85 centiáreas.
Linderos: N., Josefa García; S., José Gutiérrez;
E., Heraclio Fernández; O., interesado. 87

Don Hipólito Celis Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Coterucos.
Cabida: 72 áreas 5 centiáreas.
Linderos: N., terreno comun; S., paso público;
E. y O., terreno común. 87

Doña Josefa García Celis.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Las Alisas.
Cabida: 1 hectárea 7 áreas 40 centiáreas.
Linderos: N., paso público; S., arroyo; E., paso
público; O., Segundo Herrera. 88

Doña Josefa García Celis.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Carparro.
Cabida: 30 áreas 43 centiáreas
Linderos: N., campo comun; S., camino; E.,
campo comun; O., camino. 88

Don Francisco Vallejo Vara.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: El Torco.
Cabida: 39 áreas 50 centiáreas.
Linderos: N., interesado; S. y E., camino; O.,
Adolfo Gutiérrez. 89

Don Francisco Vallejo Vara.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: La Gerruca.
Cabida: 17 áreas 90 centiáreas.
Linderos: N., Concepción Gutiérrez; S., Fernan-
do Herrera; E., Angel Ruiz; O., Heraclio Fernán-
dez. 89

Don Francisco Vallejo Vara.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Cuesto del Corzo.
Cabida: 8 áreas 95 centiáreas.
Linderos: N., Francisco Vallejo; S., E. y O., ca-
mino público. 89

Don Francisco Vallejo Vara.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.
Paraje en que se halla: Recuento.
Cabida: 35 carros.
Linderos: N., interesado; S., terreno comun; E.,
camino; O., Adolfo Gutiérrez. 89

Doña Clementa Celis Celis.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: La Cardosa.
Cabida: 21 áreas 48 centiáreas.
Linderos: N., Isidro Gutiérrez; S., camino; E.,
interesada; O., camino. 90

Doña Clementa Celis Celis.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: La Gerruca.
Cabida: 39 áreas 8 centiáreas.
Linderos: N., camino; S., Eusebio Gutiérrez; E.,
camino; S., Anastasia Torre. 90

Don Cándido Pío Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: Ranero.
Cabida: 44 hectáreas 75 áreas.
Linderos: N., carretera; S., campo comun; E.,
paso publico; O., interesado. 91

Don Cándido Pío Fernández.
Ayuntamiento y pueblo donde radica la finca:
Valdáliga, El Tejo.

Paraje en que se halla: El Galgar.
Cabida: 25 áreas 6 centiáreas.
Linderos: N., Jenara Gutiérrez; S., camino; E.,
campo comun; O., Fernando Herrera. 91

Lo que se publica en este periódico oficial en
cumplimiento de lo que dispone el artículo 6.º del
Reglamento de 1.º de Febrero de 1924.

Si en el plazo de un mes, a contar desde la pu-
blicación de este anuncio, no se presentase ope-
sición a estas roturaciones, se proseguirá la tra-
mitación del expediente.

Santander, 1.º de Febrero de 1929.— El Ad-
ministrador, Paulino Vega.

Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

En el alistamiento de mozos formado por los Ayunta-
mientos para el Reemplazo del Ejército en el año corrien-
te han sido comprendidos, conforme al caso 5.º del ar-
tículo 96 del Reglamento para la vigente ley de Recluta-
miento, los mozos que a continuación se relacionan, e ig-
norándose la actual residencia de los mismos, sus padres
o tutores, se les cita por medio del presente para que con-
curran a las respectivas Casas Consistoriales a la opera-
ción del alistamiento y clasificación y declaración de sol-
dados, la cual se celebrará el día 3 de Marzo del año ac-
tual, advirtiéndoles que la asistencia es obligatoria y su
incomparecencia inmotivada les hará responsable de la
sanción que determina el artículo 147 del vigente Regla-
mento de Quintas.

Ayuntamiento de Herrerías

Mozos que se citan.—Salvador García Díaz, hijo de
Vicente y de Encarnación; Basilio Posada Noriega, hijo de
María.

Ayuntamiento de Liendo

Mozo que se cita.—Diego Hernández Illán, hijo de Ful-
gencio y de Josefa.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Don Julio González Barbillo, Juez de primera instancia
del distrito del Este de la ciudad de Santander.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juz-
gado de mi cargo y Secretaría del que refrenda penden
diligencias sobre declaración de herederos abintestato por
fallecimiento de D.^a María Carmen Balanza Torralba, na-
tural de Logroño, hecho ocurrido en esta ciudad de San-
tander el día veintiuno de Diciembre de mil novecientos
veintiocho, cuyas diligencias han sido promovidas por
D. Lorenzo Balanza Torralba, hermano de la causante, el
cual solicita la herencia para sí y para la sobrina carnal
de la finada, D.^a Adelaida Palacios Balanza, hija ésta de
la hermana de dicha finada, D.^a Martina, y para el esposo
de la causante, D. Jacinto Vicente Ciaurri Iturri en la cuo-
ta legal usufructuaria; y se llama por el presente a los que
se crean con igual o mejor derecho que los interesados
dichos a la herencia de la causante, para que comparezcan
ante este Juzgado a reclamarlo en el término de treinta días.

Dado en Santander a veintiuno de Febrero de mil no-
vecientos veintinueve.—Julio González.—P. S. M., Jesús
Escobio.

Por providencia del señor Juez municipal del distrito
del Oeste de esta capital, fecha de hoy, dictada en la de-
manda de juicio verbal civil sobre reclamación de ocho-
cientas una pesetas, promovido por D. Ponciano Digón
Martínez, representado por el Procurador D. Fernando
Alonso Cuevas, contra la herencia yacente de D.^a Alicia
Sánchez Coloma, se manda citar a la mencionada herencia
yacente para que el día seis de Marzo próximo, a las once
de la mañana, comparezca en este Juzgado, sito en la ca-
lle de Somorrostro, número 1, para la celebración del
correspondiente juicio, previniéndola que, de no compa-
recer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a la repetida herencia ya-
cente, pongo la presente en Santander a veinticinco de
Marzo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario,
Leopoldo L. Monge.

El señor Juez municipal, D. Manuel de la Fragua,
dictó providencia en la petición de D. Federico Castillo
para que se le dé vista de lo actuado a motivo del inven-
tario de bienes muebles de la menor D.^a Delfina Gabas
Gómez, en cumplimiento de lo dispuesto en el artícu-
lo 203 del Código Civil, que es como sigue:

Providencia.—Juez suplente, Sr. Fragua.—No siendo
parte en estas diligencias D. Federico Castillo, no procede
acceder a lo que solicita, de que se le dé vista de lo ac-
tuado en este asunto.—Santoña, veintidós de Febrero de
mil novecientos veintinueve.—Manuel de la Fragua.—An-
te mí, José Santamarina.

Y para que sirva de notificación al D. Federico Casti-
llo, por ignorarse su paradero por haber cambiado de
habitación, y no haberle encontrado a las trece cuarenta.

Santoña, 22 de Febrero de 1929.—El Secretario, José
Santamarina.

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de instrucción
de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a
Alberto Bordú, de nacionalidad rusa, vecino que fué de
esta ciudad y empresario del Teatro de la Villa de la mis-

ma, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el plazo improrrogable de diez días comparezca ante este Juzgado o su cárcel de partido para serle notificada prisión y procesamiento decretados en causa que se le sigue por estafa.

Dicho plazo se le contará desde el día siguiente al que la presente aparezca inserta en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, así civiles como militares, procedan a la busca y captura de referido sujeto, y en caso de ser habido, le pongan preso en la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dado en Castro Urdiales a 23 de Febrero de 1929.—El Juez, Teodosio Garrachón.—D. S. O., Isidro Sorti.

Germán Fernández García, que se encuentra en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado Municipal del distrito del Oeste de esta ciudad, el día dos del próximo Marzo, a las diez, para la celebración del juicio de falta por lesiones, en concepto de lesionado, previniéndole que, de no comparecer, le parará los perjuicios a que halla lugar.

Santander, 21 de Febrero de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Arturo Pérez Fernández, José Rodríguez Formoso y Ramón Iglesias, que se encuentran en ignorado paradero, comparecerán ante este Juzgado Municipal del distrito del Oeste el día seis de Marzo próximo, a las diez, para la celebración del correspondiente juicio de falta por hurto en concepto de perjudicados los dos primeros y de denunciado el último; previniéndoles que, de no comparecer, les parará los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 20 de Febrero de 1929.—El Secretario, Leopoldo L. Monge.

Manuel Martínez Rodríguez, hijo de José y de Elisarda, natural de Santander, de estado soltero, profesión panadero, de 19 años, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, domiciliado últimamente en Bilbao (San Francisco, 19, 1.º derecha), procesado por hurto en causa número 359-1928, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Ensanche de esta villa, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

Bilbao, 24 de Enero de 1929.—El Juez de instrucción, José P. de Santu.—El Secretario, Pedro P. Alonso.

Don Gervasio Molleda Arenas, Secretario del Juzgado de San Vicente de la Barquera.

Certifico: Que en el juicio de faltas del que después se hará mención ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de San Vicente de la Barquera, a dieciséis de Febrero de mil novecientos veintinueve, visto por el señor Juez municipal, de años anteriores, don Basilio Velarde Palma, el precedente juicio verbal de faltas sobre lesiones a José Román Gutiérrez, seguido en virtud de sumario número 21 de 1927, incoado por el Juzgado de instrucción de este partido y con asistencia del Fiscal municipal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a Ambrosio

Pastor Borge a la multa de veinticinco pesetas, indemnización al lesionado en ciento veinticinco pesetas, gastos de la curativa y costas de este juicio.—Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Basilio Velarde (rubricado).

Y para que sirva de notificación al condenado, Ambrosio Pastor Borge, que se encuentra en ignorado paradero, pongo el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en San Vicente de la Barquera a 19 de Febrero de 1929.—Gervasio Molleda Arenas.—Visto bueno, el Juez municipal de años anteriores, Basilio Velarde.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Santiurde de Toranzo

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de dos mil pesetas, más el diez por ciento que le corresponde por el desempeño de la Inspección municipal de Sanidad, con arreglo a los preceptos del artículo 44 del vigente Reglamento de Sanidad municipal.

Dicha plaza se proveerá por concurso con arreglo a lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de empleados municipales, de 23 de Agosto de 1924, y en el 44 del expresado de Sanidad municipal, sirviendo de base para el mismo las condiciones siguientes:

1.^a La asistencia facultativa de las familias pobres que sean incluidas anualmente en el padrón respectivo que forme la Junta municipal de Beneficencia, oída la de Sanidad, sin que el número de aquéllas pueda exceder de trescientas, así como la asistencia a los pobres transeúntes que la necesiten.

2.^a El cumplimiento de cualquiera otra clase de obligaciones que le encomienden las leyes, ordenanzas o reglamentos vigentes.

3.^a Dicha asistencia comprenderá todos los servicios de medicina y los que sean factibles de cirugía, como así mismo la vacunación y asistencia de partos y abortos que ocurran en las familias consignadas en la precitada lista o padrón de beneficencia.

4.^a Será igualmente obligación del titular la asistencia constante de los servicios que se le encomiendan, y no podrá ausentarse del término municipal, donde forzosamente fijará su residencia, por más de veinticuatro horas, sin ponerlo en conocimiento de la autoridad local y dejando en su sustitución a otro facultativo, aunque éste sea residente de algún pueblo vecino, tanto en los casos de ausencia como en los de enfermedad.

5.^a El referido titular disfrutará a su vez de todos los beneficios inherentes a su cargo y de los derechos que le señalen las disposiciones vigentes en general y especialmente las consignadas en el antedicho Reglamento de empleados municipales.

6.^a Estos deberes y derechos se considerarán como parte integrante del Reglamento de funcionarios técnicos que en su día ha de aprobar este Ayuntamiento, en cumplimiento y a los efectos determinados en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de ocho de Enero último, y

7.^a Los aspirantes a la plaza presentarán sus instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, acompa-

ñadas del título profesional o certificación del mismo; certificación de pertenecer al Cuerpo de Inspectores municipales de Sanidad; certificación de nacimiento del Registro civil; certificación de buena conducta; certificación de antecedentes penales, y todo otro documento que el concursante tenga por conveniente presentar para justificar méritos, servicios, etc., de su profesión.

Santiurde de Toranzo a 22 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Santos González.

Ayuntamiento de Los Corrales de Buelna

Don Gerardo Aja Gómez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento expresado.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Depositario de Fondos municipales, por fallecimiento del que la desempeñaba y servida interinamente por D. Juan B. Fernández, el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión del 26 de Enero último, acordó proceder a su provisión por concurso entre los vecinos de este Municipio, con sujeción a las bases que se hallan expuestas en la Secretaría municipal, para cuantas personas deseen conocerlas.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que en el término de quince días, a contar desde hoy, presenten los aspirantes a dicha plaza en la Secretaría precitada, sus respectivas solicitudes.

Dado en Los Corrales de Buelna a 22 de Febrero de 1929.—El Alcalde, G. Aja Gómez.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Francisco Mier Martínez, número 30 del reemplazo de 1927, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Valentín Mier Fernández; y a los efectos dispuestos en el párrafo 1.º del artículo 276 y en el artículo 293 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Valentín se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Valentín Mier Fernández para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Francisco Mier Martínez.

El repetido Valentín es natural de Viñón, hijo de Cefirino y de Vicenta, y cuenta treinta y nueve años de edad, estatura regular, bastante grueso, con una verruga en una oreja, en la parte inferior de la misma.

Val de San Vicente a 23 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Manuel Pérez Mendía.

Ayuntamiento de Valdeolea

El repartimiento sobre utilidades formado con arreglo a los artículos 461 y concordantes del vigente Estatuto municipal para cubrir el déficit del Presupuesto del corriente año, se halla expuesto al público por plazo de quince días, durante los cuales y tres más se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten sobre

hechos concretos, precisos y determinados, acompañados de las pruebas necesarias, siendo el día señalado para la resolución de las reclamaciones el 17 de Marzo próximo.

Valdeolea, 23 de Febrero de 1929.—El Presidente de la Junta, Gregorio Varona.

También se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos y reclamación, y por el plazo de quince días, el reparto formado por la Corporación municipal del impuesto sobre inquilinato para el corriente año de 1929.

Valdeolea, 23 de Febrero de 1929.—El Alcalde, B. Fernández.

Ayuntamiento de Santa María de Cayón

Denunciada y puesta a disposición de esta Alcaldía, en el día de hoy, una cabeza de ganado caballar que iba perdida al atravesar este término y recogida en fincas particulares, y como por los datos que resultan se infiere que ha de considerarse mostrenca, se anuncia al público para que el dueño de la misma pase a recogerla dentro del plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia; en otro caso, se procederá a su venta en pública subasta.

La reseña de la expresada res es la siguiente: Potro de un año, negro.

Santa María de Cayón, 22 de Febrero de 1929.—El Alcalde, Higinio Gómez Rapado.

ANUNCIOS PARTICULARES

«Electro Metalúrgica del Astillero» S. A.

Por acuerdo del Consejo de Administración, y de conformidad al artículo 21 de los estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas de la misma a junta general ordinaria, que habrá de celebrarse el día 9 del próximo mes de Marzo, a las once de su mañana, y en el domicilio social, Bóo (Santander).

ORDEN DEL DÍA

- 1.º Examen de la Memoria, balance y cuentas.
- 2.º Distribución de los beneficios.
- 3.º Renovación de Consejeros por turno reglamentario.
- 4.º Propositiones que se presenten.

Los señores Accionistas podrán recoger en Secretaría, hasta el día 7 del próximo mes de Marzo, las respectivas papeletas de entrada, previo depósito de las acciones o resguardos que les acrediten.

Bóo (Santander), 25 de Febrero de 1929.—El Presidente, A. Salis.

A N U N C I O

Perro de caza (sabueso), color blanco, oreja izquierda negra, se entregará en Entrambasmestas (Luena), en casa del señor cura, a quien acredite ser su dueño.—Urbano Alonso.